

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000831 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.0010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que el 4 de diciembre de 2023, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, expidió el Auto No.917, por medio del cual admite la solicitud presentada por la sociedad **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, mediante documento radicado bajo Nro. 20231400058282<sup>1</sup> complementado con radicados Nros. 202314000100802<sup>2</sup> y 2023140001000802<sup>3</sup> y se da inicio al trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE requerido para el desarrollo del proyecto denominado: *“MUELLE DE PASAJEROS DE METROPOLITAN TOURING EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”*.

Conforme a lo establecido en el documento técnico aportado, el Muelle de pasajeros de Metropolitan Touring se localizará en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la capital del departamento del Atlántico, Colombia, sobre el sector del Malecón del Río al Noroccidente de la ciudad, en inmediaciones del Caimán del Río.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de conceptualizar respecto a la viabilidad técnica de la solicitud antes referenciada, funcionarios adscritos a Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 16 de febrero de 2024, visita técnica de inspección ambiental y evaluación de la documentación presentada por METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., emitiendo el Informe Técnico N°172 del 08 de mayo de 2024, el cual sirvió de fundamento para expedir la **Resolución N°427 del 28 de junio de 2024**.

La Resolución N°427 de 2024 fue notificada electrónicamente el 12 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que mediante escrito fechado el 16 de julio de 2024, radicado ENT-BAQ-007003-2024, el señor Camilo Alberto Calderón Mantilla, actuando en calidad de representante legal de METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. con NIT.900.335.817-3, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°427 de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*, solicitando reponer el artículo primero en sentido de ajustar las coordenadas relacionadas ya que no corresponden a las del proyecto.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

“(…)

<sup>1</sup> Solicitud de liquidación de costos por concepto de evaluación ambiental de un permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado: “Muelle de pasajeros de Metropolitan Touring en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

<sup>2</sup> Soporte del pago establecido por concepto de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el Auto 491 de 2023.

<sup>3</sup> Documentación complementaria a la solicitud de ocupación de cauce, conforme a lo requerido por esta Autoridad Ambiental mediante Oficio Nro. 00006221 del 24 de octubre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000831 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**HECHOS**

1. *En fecha 20 de octubre de 2023, se realizó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, la radicación de la documentación para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la adecuación de un muelle de pasajeros en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el Departamento de Atlántico. Al mencionado trámite le fue asignado el número de radicado ENT-BAQ-010259-2023 y Número VITAL 4900900335817323002. (Figura 1).*

**Figura 1 Soporte de radicación efectuada por medio del aplicativo VITAL**

**De:** [notificacionesvital@minambiente.gov.co](mailto:notificacionesvital@minambiente.gov.co) <[notificacionesvital@minambiente.gov.co](mailto:notificacionesvital@minambiente.gov.co)>

**Enviado el:** jueves, 15 de febrero de 2024 10:39 a. m.

**Para:** [gerencia@gesambitda.com.co](mailto:gerencia@gesambitda.com.co)

**Asunto:** Radicacion No: ENT-BAQ-010259-2023 para la solicitud No. 4900900335817323002

Señor(a):

METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.

Ciudad

Nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud y ha sido radicada con la siguiente información:

**Número VITAL:** 4900900335817323002

**Número de Radicación:** ENT-BAQ-010259-2023

**Fecha de Radicación :** 20/10/2023

**Autoridad Ambiental:** Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Cordialmente,

VITAL

Participa en la encuesta de satisfacción a través del siguiente [Enlace](#)

2. *Mediante Auto No. 917 del 04 de diciembre de 2023, la C.R.A., admitió la solicitud y dio inicio al trámite del permiso de ocupación de cauce solicitado por METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., para la adecuación de un muelle de pasajeros en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el Departamento de Atlántico.*
3. *Las coordenadas de localización de las estructuras presentadas en la documentación técnica de la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la adecuación de un muelle de pasajeros en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el Departamento del Atlántico, con número de radicado ENT-BAQ-010259-2023 y Número VITAL 4900900335817323002 son las consignadas en la Tabla 1.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000831 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Tabla 1 Coordenadas de localización de las estructuras presentadas en la documentación técnica de la solicitud del permiso de ocupación de cauce*

Punto	Magna-Sirgas Origen Único Nacional	
	Este (m)	Norte (m)
<b>Área solicitada mediante Recurso</b>		
Pasarela de embarque y desembarque	4803750.270	2776807.070
Bitas de amarre 1	4803693.870	2776852.240
Bitas de amarre 2	4803798.100	2776758.970
Piña de Amarre de Defensa de Goma 1	4803727.440	2776827.430
Piña de Amarre de Defensa de Goma 2	4803746.840	2776811.210
Piña de Amarre de Defensa de Goma 3	4803766.270	2776795.000
Área de Maniobras de la Embarcación	4803636.300	2776967.100
	4803872.410	2776768.480
	4803843.040	2776729.650
	4803822.400	2776727.930
	4803780.220	2776779.170
	4803608.410	2776922.420
	4803636.300	2776967.100

- En fecha 28 de junio de 2024, la C.R.A., mediante Resolución No. 0000427, autorizó la ocupación de cauce permanente sobre el río Magdalena a la Sociedad METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., para la adecuación y operación de un muelle de pasajeros en el Distrito Especial, Industrial y Firtuario de Barranquilla en el Departamento de Atlántico.
- En la mencionada Resolución No. 0000427 del 28 de junio de 2024, se establece en el Artículo Primero lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR,** a la sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, representada legalmente por el señor Camilo Calderón Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, **OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre el RIO MAGDALENA, para llevar a cabo la adecuación de 3 piñas de amarre, 2 bitas de amarre y una pasarela para el embarque y desembarque de una embarcación turística que navegara a lo largo del Río Magdalena.

La Ocupación de Cauce se autoriza sobre el polígono localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LONGITUD	LA TITUD
1	74°47'43.33"O	11° 1'22.72"N
2	74°47'39.07"O	11° 1'23.83"N
3	74°47'49.39"O	11° 1'33.02"N
4	74°47'52.77"O	11° 1'30.12"N

\*Sistemas de Coordenada WGS84.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000831** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

6. *Las coordenadas de localización de la ocupación de cauce autorizadas en el Artículo Primero de la Resolución No. 0000427 del 28 de junio de 2024, difieren de las coordenadas presentadas por METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., en la solicitud realizada ante la C.R.A. mediante radicado ENT-BAQ-010259-2023 y Número VITAL 4900900335817323002 del 20 de octubre de 2023.*

**PRETENSIONES:**

Reponer el Artículo Primero del Resuelve de la Resolución No. 0000427 del 28 de junio de 2024, que otorga el permiso de ocupación de cauce para un polígono localizado en coordenadas que no corresponden a METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., remplazándolas por las coordenadas correctas que se entregaron con radicado ENT-BAQ-010259-2023 y Número VITAL 4900900335817323002 del 20 de octubre de 2023.

Para efectos de la notificación, el señor Camilo Calderón autoriza los siguientes correos electrónico: [ccalderon@metropolitan-touring.com](mailto:ccalderon@metropolitan-touring.com) y [gerencia@gesamb Ltda.com.co](mailto:gerencia@gesamb Ltda.com.co).

**- De la procedencia del recurso**

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De la norma referenciada, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a ADMITIR el recurso y revisar los argumentos expuestos en el radicado ENT-BAQ-007503-2024 del 26 de julio de 2024, por **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

**III. DEL ESTUDIO DEL RECURSO**

Las razones expuestas por el recurrente, fueron evaluadas técnicamente por la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación ambiental vigente, la documentación que reposa en archivos de esta Corporación, y las pruebas decretadas, emitiendo el informe técnico N°560 del 11 de septiembre de 2024, considerando lo siguiente:

Durante la visita de evaluación ambiental, se tomaron las coordenadas geográficas en compañía de los señores Anderson Suárez y Andrés Barón, quienes estuvieron a cargo de atender la misma. Durante el recorrido por la zona, se realizó el levantamiento de coordenadas geográficas y se compararon con los planos disponibles. Sin embargo, debido a una posible disparidad entre coordenadas planas y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000831** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

geográficas tomadas en el sitio, se realizó nuevamente el levantamiento de la zona, para aclarar los puntos concesionados y se encontró que efectivamente, es viable modificar el artículo primero de la Resolución N°427 del 28 de junio de 2024, el sentido de ajustar las coordenadas del polígono en el cual se autoriza la ocupación de cauce.

La Ocupación de Cauce se autoriza sobre el polígono localizado en las siguientes coordenadas:

	Magna-Sirgas Origen Único Nacional	
	Este (m)	Norte (m)
<b>Área solicitada mediante Recurso</b>		
Pasarela de embarque y desembarque	4803750.270	2776807.070
Bitá de amarre 1	4803693.870	2776852.240
Bitá de amarre 2	4803798.100	2776758.970
Piña de Amarre de Defensa de Goma 1	4803727.440	2776827.430
Piña de Amarre de Defensa de Goma 2	4803746.840	2776811.210
Piña de Amarre de Defensa de Goma 3	4803766.270	2776795.000
Área de Maniobras de la Embarcación	4803636.300	2776967.100
	4803872.410	2776768.480
	4803843.040	2776729.650
	4803822.400	2776727.930
	4803780.220	2776779.170
	4803608.410	2776922.420
4803636.300	2776967.100	

**IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

***“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000831 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

**- De la legislación ambiental**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 102 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el artículo 2.2.3.2.3.1. del mencionado Decreto define el cauce natural en los siguientes términos: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1. del citado Decreto, hace referencia a la ocupación de playas, cauces y lechos, en los siguientes términos:

*“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”*

Que en cuanto a la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N°0472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021.

**V. DECISIÓN ADOPTAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000831** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, ES VIABLE ACCEDER a lo pedido por **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.**, y en consecuencia, se procede a modificar el artículo primero de la Resolución N°427 de 2024, en el sentido de ajustar las coordenadas del polígono en el cual se autoriza la ocupación de cauce.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado por la sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, representada legalmente por el señor Camilo Calderón Mantilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N°427 del 28 de junio de 2024, el cual, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente actuación, quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.335.817-3, representada legalmente por el señor Camilo Calderón Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, **OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre el **RIO MAGDALENA**, para llevar a cabo la adecuación de 3 piñas de amarre, 2 bitas de amarre y una pasarela para el embarque y desembarque de una embarcación turística que navegara a lo largo del Rio Magdalena.

La Ocupación de Cauce se autoriza sobre el polígono localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Magna-Sirgas Origen Único Nacional	
	Este (m)	Longitud
<b>Área solicitada mediante Recurso</b>		
Pasarela de embarque y desembarque	4803750.270	Pasarela de embarque y desembarque
Bitas de amarre 1	4803693.870	Bitas de amarre 1
Bitas de amarre 2	4803798.100	Bitas de amarre 2
Piña de Amarre de Defensa de Goma 1	4803727.440	Piña de Amarre de Defensa de Goma 1
Piña de Amarre de Defensa de Goma 2	4803746.840	Piña de Amarre de Defensa de Goma 2
Piña de Amarre de Defensa de Goma 3	4803766.270	Piña de Amarre de Defensa de Goma 3
Área de Maniobras de la Embarcación	4803636.300	Área de Maniobras de la Embarcación
	4803872.410	74°47'45.26991"W
	4803843.040	74°47'46.23002"W
	4803822.400	74°47'46.9101"W
	4803780.220	74°47'48.31017"W
	4803608.410	74°47'54.00012"W
	4803636.300	74°47'53.08989"W

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000831** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización de ocupación de cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para llevar a cabo la adecuación de 3 piñas de amarre, 2 bitas de amarre y una pasarela para el embarque y desembarque de una embarcación turística que navegara a lo largo del Río Magdalena, la sociedad denominada **METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S.**, tendrá un término máximo de un (1) año y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) *Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.*
  - b) *En el sitio de los trabajos no se deberá realizar lavado o mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en obra.*
  - c) *Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del río los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.*
  - d) *Presentar a esta Corporación, una vez terminados los trabajos, un informe de las actividades realizadas, en el muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.*
  - e) *No se permite la disposición de residuos sólidos al cuerpo de agua.*
  - f) *No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.*
  - g) *No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.*
  - h) *Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas. Asimismo, se deberá presentar, durante la etapa de construcción, un informe trimestral del cumplimiento de estas medidas, las cuales corresponden a los programas de manejo de las aguas superficiales, las aguas residuales domésticas y no domésticas, las aguas de sentinas, los residuos sólidos, los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, el programa de manejo de dragado y del medio biótico.*
  - i) *Realizar las obras acordes a los diseños presentados y evaluados en el presente acto administrativo, en caso de requerir cambios en los mismos, se deberá informar previamente a esta Corporación para su respectiva aprobación. Asimismo, se deberán solicitar los instrumentos de control ambiental a que haya lugar.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el informe técnico No.560 del 11 de septiembre de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones de la resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000831** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. CON NIT. 900.335.817-3, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°427 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**


**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el contenido de la presente Resolución a METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. a los correos electrónicos: [ccalderon@metropolitan-touring.com](mailto:ccalderon@metropolitan-touring.com) y [gerencia@gesamb Ltda.com.co](mailto:gerencia@gesamb Ltda.com.co), autorizado mediante radicado ENT-BAQ-007503-2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1427 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

**06.NOV.2024**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JESÚS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. especializado *LDS*  
Aprobó: Bleydy Coll P., Subdirectora Gestión Ambiental  
VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección.